

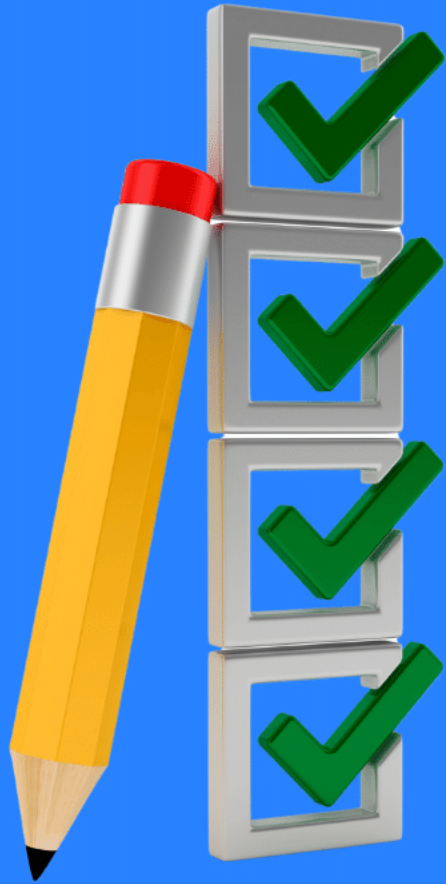


Atención a requerimientos del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS



DAVID MORALES AGOSTO 2022

Normas susceptibles de aplicación



1. Código Fiscal de la Federación y su reglamento
2. Ley aduanera y reglamento
3. Ley del Impuesto al Valor agregado
4. Ley Federal de Derechos del Contribuyente
5. Ley Federal de Derechos
6. Código Civil Federal
7. Código Federal de Procedimientos Civiles
8. Ley Federal del Procedimiento Administrativo
9. Ley General de Sociedades Mercantiles
10. Código de Comercio
11. Ley Federal del Trabajo
12. Ley del Seguro Social
13. Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 y sus anexos
14. Resolución Miscelánea Fiscal
15. **Leyes del Catastro Municipales**
16. **Leyes del notariado Estatales**

REQUERIR - REQUERIMIENTO

1.
Acto judicial por el que se intima que se haga o se deje de ejecutar algo.

2.
Intimación que se dirige a una persona, para que haga o deje de hacer alguna cosa, o para que manifieste su voluntad con relación a un asunto.

3.
Aviso o noticia que, por medio de autoridad pública, se transmite a una persona, para comunicarle algo.

4.
Aviso, manifestación o pregunta que se hace, generalmente bajo fe notarial, a alguien exigiendo o interesando de él que exprese y declare su actitud o su respuesta.

Tipos de certificaciones - Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Regla 7.1.2.
Modalidad IVA e
IEPS- Rubro A

Regla 7.1.4.
Modalidad de
Comercializadora e Importadora
u Operador
Económico
Autorizado



Regla 7.1.3.
Modalidad IVA e
IEPS- Rubros AA
y AAA

Regla 7.1.5
Modalidad de
Socio Comercial
Autorizado
(AGENTES
ADUANALES Y
TRANSPORTISTAS)



Supuestos de causales de requerimiento

A

Generales
(obligaciones fiscales, ISR de los trabajadores, lista negra del SAT, expedición de certificados de sellos digitales, entre otros)

B

Contar con la modalidad A, AA, y AAA;
(obligaciones fiscales de los integrantes de la empresa, no contar con los trabajadores requeridos, lista negra SAT, créditos fiscales)

C

Contar con la modalidad de certificación regla 7.1.4.-Comercializadora e Importadora u Operador Económico Autorizado.
(no cumplir con los estándares mínimos de seguridad, participe de introducción, posesión o extracción a territorio nacional de armas o narcóticos)

D

Contar con la modalidad de certificación regla 7.1.5.- Socio Comercial Autorizado. (participe de introducción, posesión o extracción a territorio nacional de armas o narcóticos, respecto al agente aduanal: que sus mandatarios no estén al corriente de sus obligaciones fiscales)

Causales de requerimiento Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Regla 7.2.2

La AGACE requerirá a los contribuyentes, cuando derivado del seguimiento correspondiente al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, otorgado de conformidad con las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5., detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos:

A. Generales:

I. La empresa no se encuentre al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.
(2.1.37 RMF2022)





La autoridad
revisará 12
condiciones
para emitir la
opinión positiva
de obligaciones
fiscales y que se
encuentra al
corriente:

1. Ha cumplido con sus **obligaciones fiscales en materia de inscripción en el RFC**, a que se refieren el CFF y su Reglamento y que la clave en el RFC esté activa.
2. Respecto de la presentación **de las declaraciones anuales del ISR, correspondientes a los cuatro últimos ejercicios.**
3. Obligaciones fiscales en el ejercicio en el que solicita la opinión y en los cuatro últimos ejercicios anteriores a este, **respecto de la presentación de pagos provisionales del ISR y retenciones del ISR por sueldos y salarios y retenciones por asimilados a salarios**, así como de los pagos definitivos de ISR, IVA e IEPS y la DIOT; incluyendo las declaraciones informativas.
4. No se encuentra publicado en el Portal del SAT, **en el listado definitivo** a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF. **(Operaciones simuladas materialidad).**
5. **No tenga créditos fiscales firmes o exigibles.**
6. Tratándose de contribuyentes que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos o hubieran interpuesto algún medio de defensa contra créditos fiscales a su cargo, los mismos se encuentren **garantizados** conforme al artículo 141 del CFF.
7. En caso de contar con autorización para el pago a plazo, **no haya incurrido en las causales de revocación** a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del CFF. *(No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, concurso mercantil o sea declarado en quiebra, no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última y Tratándose del pago diferido, se venza el plazo para realizar el pago y éste no se efectúe).*
8. **Se encuentre localizado.**
9. No tengan sentencia condenatoria firme por algún **delito fiscal.**

La autoridad
revisará 12
condiciones
para emitir la
opinión positiva
de obligaciones
fiscales y que se
encuentra al
corriente:

10. No se encuentre publicado en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis, noveno párrafo del CFF. (Perdidas fiscales).

11. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de la presentación de la declaración anual informativa de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas del régimen de personas morales con fines no lucrativos.

12. Cumpla con sus obligaciones fiscales (fideicomisos) establecidas en los artículos 32-B Ter y 32-B Quinquies del CFF, según corresponda.



Causales de requerimiento Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Regla 7.2.2

La AGACE requerirá a los contribuyentes, cuando derivado del seguimiento correspondiente al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, otorgado de conformidad con las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5., detecte el incumplimiento de algún requisito o se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- A. Generales:
 - II. No cumpla con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.
 - III. Se ubique en la lista publicada por el SAT en términos de los artículos 69 con excepción de lo dispuesto en la fracción VI, y 69-B, cuarto párrafo del CFF.

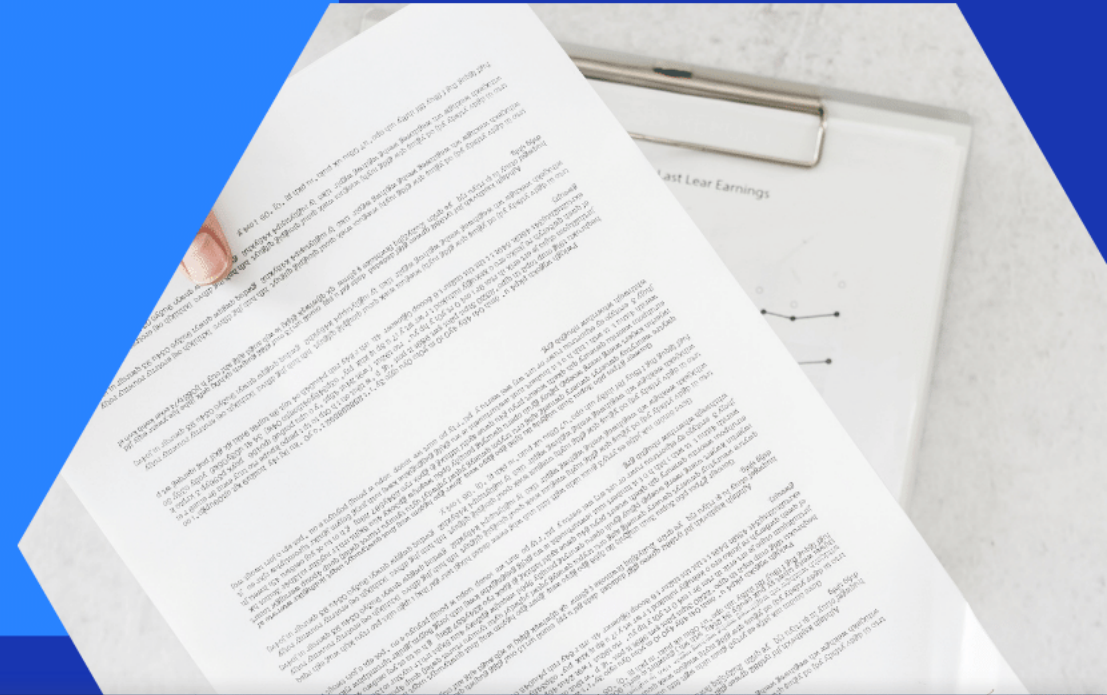




Artículo 69 CFF



El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las **disposiciones tributarias** estará **obligado a guardar absoluta reserva** en lo concerniente a las **declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados**, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. **Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales**, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código.



La reserva a que se refiere el primer párrafo de este artículo no resulta aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se encuentren en los siguientes supuestos:



Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes.



Que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.



Que estando inscritos ante el registro federal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.

IV

Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal.

V

Que tengan a su cargo créditos fiscales que hayan sido afectados en los términos de lo dispuesto por el artículo 146-A de este Código.

VI

Que se les hubiere condonado algún crédito fiscal. (excepción)

VII

Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, **que se encuentren omisos en la presentación de declaraciones periódicas para el pago de contribuciones federales propias o retenidas.** Tratándose de este supuesto, también se publicará en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el ejercicio y el periodo omiso.

VIII

Sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil a que se refiere la Ley del Mercado de Valores que no cumplan con la obligación de tramitar su constancia del cumplimiento de obligaciones fiscales.

IX

Personas físicas o morales **que hayan utilizado para efectos fiscales comprobantes que amparan operaciones inexistentes, sin que dichos contribuyentes hayan demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el artículo 69-B**, octavo párrafo de este Código, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo haya corregido su situación fiscal.

X

Personas físicas o morales a quienes el Servicio de Administración Tributaria les haya **dejado sin efectos el certificado de sello digital**, por ubicarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17-H, fracciones X, XI o XII de este Código, salvo que los contribuyentes subsanen las irregularidades detectadas por las autoridades fiscales, o bien, corrijan su situación fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior.

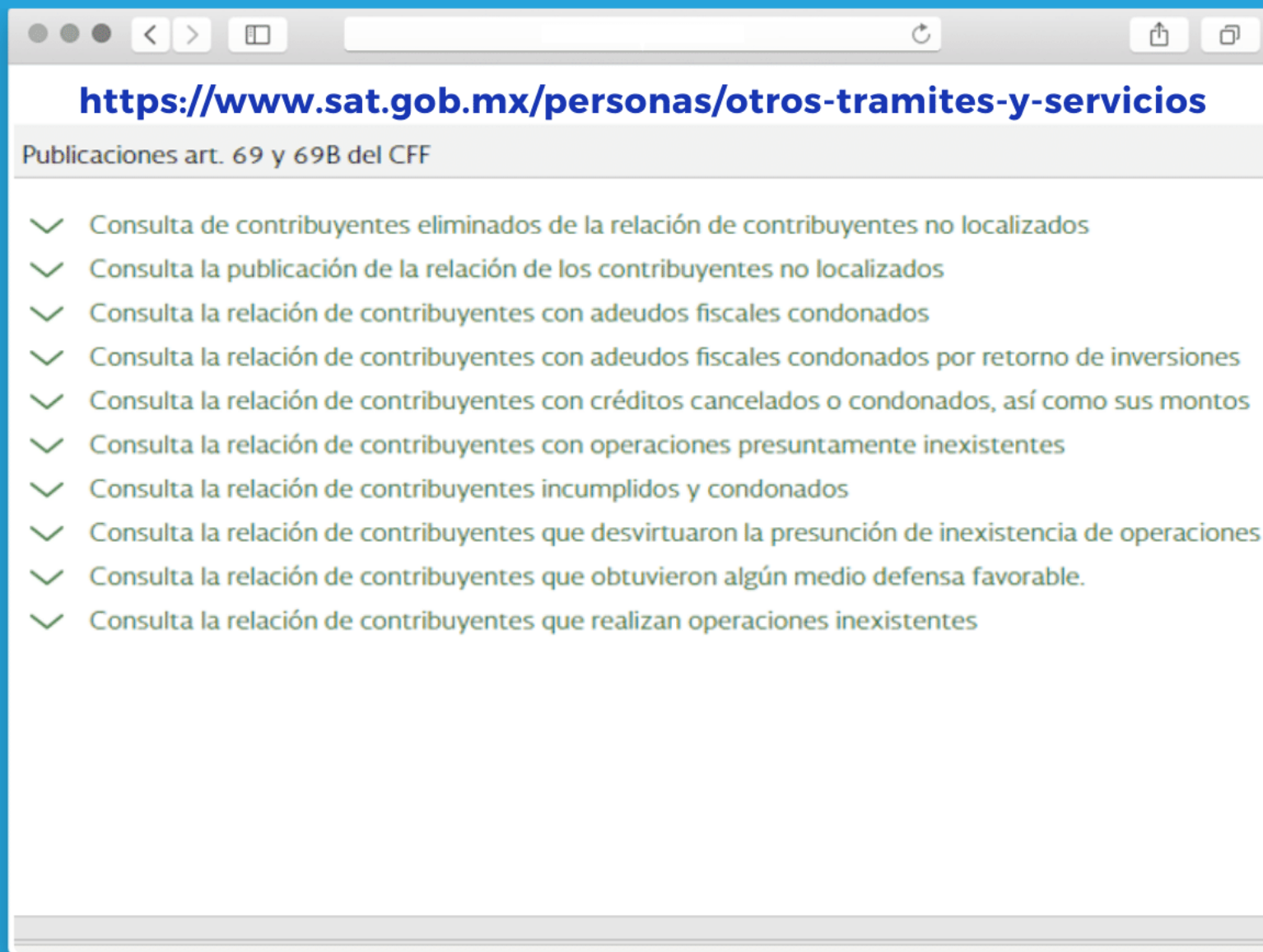
Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, el Servicio de Administración Tributaria procederá a eliminar la información publicada que corresponda.



Artículo 69-B.

Cuarto párrafo: Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, **se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria**, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Lista negra del SAT- Link consulta.- Artículo 69-B CFF



IV. Ubicarse en las causales que prevé el artículo 17-H Bis del CFF.

Artículo 17-H-Bis Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:

I. Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de la declaración anual transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, o de dos o más declaraciones provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas.



II. Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.

III. En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, **desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso** de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, **se ignore su domicilio**, o bien, dentro de dicho **ejercicio de facultades** se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar **operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas**.

De igual forma, se detecte que el contribuyente actualizó la comisión de una o más de las conductas establecidas en el artículo 85, fracción I de este Código (oponerse a la práctica de una visita de autoridad, no proporcionar o conservar contabilidad, no suministrar datos de respecto de terceros como clientes y proveedores. Lo anterior, sólo será aplicable una vez que las autoridades fiscales le hayan notificado al contribuyente previamente la multa por reincidencia correspondiente.

Para efectos de esta fracción, se entenderá que las autoridades fiscales actúan en el ejercicio de sus facultades de comprobación desde el momento en que realizan la primera gestión para la notificación del documento que ordene su práctica.



IV. Se deroga.

V. Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal. **(operaciones simuladas o falsas)**

VI. Derivado de la verificación prevista en el artículo 27 de este Código, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 de este Código. **(principal asiento de negocios)**



VII. Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

VIII. Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.

IX. Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras (omisiones al RFC, pago de contribuciones declaraciones y las relacionadas con la obligación de llevar contabilidad)_previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.



A. Generales:

V. Cuando dejen de cumplir con las obligaciones establecidas en la regla 7.2.1., que les sean aplicables de conformidad con el registro obtenido (requisitos para obtener la certificación)

VI. Cuando las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en cualquier modalidad, no hubiesen realizado el pago de derechos a través del esquema electrónico e5cinco previsto en el artículo 40, inciso m) de la LFD, anual o por renovación; según corresponda.

(Artículo 40. Por el trámite y, en su caso, por el otorgamiento de las inscripciones, concesiones o autorizaciones que a continuación se señalan, se pagará el derecho aduanero de inscripciones, concesiones y autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas: m) Por la inscripción en el registro de empresas certificadas \$33,003.94



B.

Para efectos de las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación en términos de las reglas 7.1.2. y 7.1.3. (modalidad IVA e IEPS- rubro A, AA y AAA), además de los establecidos en el Apartado A de la presente regla, se detecte lo siguiente:

I. Los socios, accionistas, según corresponda, representante legal e integrantes de la administración de conformidad con la constitución de la empresa, no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

(prevé 3 supuestos)

II. Que no cumplan con la cantidad de trabajadores requeridos, según la modalidad y rubro obtenido, no se encuentren al corriente en el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS o no retenga y entere el ISR de sus trabajadores.

(prevé 3 supuestos)

X. Derogado.

XI. **Detecten que la persona moral tiene un socio o accionista** que cuenta **con el control efectivo de la misma**, y cuyo certificado se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, **primer párrafo, fracciones X, XI o XII de este Código**, o bien, en los supuestos del artículo 69, decimosegundo párrafo, **fracciones I a V de este Código**, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal. Para tales efectos se considera que dicho socio o accionista **cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.**

a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.

*b) Mantener **la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto** respecto de **más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.***

*c) **Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas** de una persona moral, ya sea a través de la **propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma***

III. Que sus **proveedores de insumos adquiridos** en territorio **nacional no** se encuentren al corriente en el **cumplimiento de obligaciones fiscales**.

Nombre, denominación o razón social y RFC de la totalidad de sus proveedores de insumos adquiridos en territorio nacional, vinculados al proceso.

IV. **Dejen de acreditar** que siguen contando con el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate.

V. **Cuenten con el registro en el rubro AA o AAA y se les determine y notifique un crédito fiscal.**

VI. Se le emitan resoluciones de improcedencia de devolución de IVA, cuyo monto represente **más del 20% del total de las devoluciones autorizadas, y/o que el monto negado supere \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.)** en lo individual o en su conjunto durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha de emisión del requerimiento.



VII.

Cuando no sea transmitido el informe del inventario existente o inventario inicial de las operaciones que a la fecha de entrada en vigor de la certificación se encuentren destinadas al régimen aduanero afecto, así como los informes de descargo de conformidad con lo señalado en la regla 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV.

Las personas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas conforme a las reglas 7.1.2. y 7.1.3., adicionalmente de las obligaciones a que se refiere el primer párrafo, de la presente regla, deberán cumplir con lo siguiente:

IV. Transmitir de forma electrónica conforme al Anexo 30, a través del "Portal de Trámites y Servicios del SAT, en el Apartado de Comercio Exterior", las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar, los informes de descargo asociados a cada uno de los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, a los Apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., fracción V y a los avisos de donación y destrucción de las operaciones sujetas al esquema de créditos o garantías en términos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo de la Ley del IEPS.

Adicionalmente, deberán transmitir de forma electrónica, el inventario de mercancías y/o activo fijo, pendiente de retorno de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de su certificación. La obligación establecida en la presente fracción se tendrá como cumplida una vez que el SCCCyG refleje el estatus de "válido", tanto para los informes de descargo, como para el inventario de mercancías o activo fijo.



**VIII.
No acreditar que el control de inventarios se encuentra de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley (aduanera) y demás disposiciones que para tal efecto establezca el SAT.**

ARTÍCULO 59. *Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley, con las siguientes:*

- I. Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada, que mantengan en todo momento el registro actualizado de los datos de control de las mercancías de comercio exterior, mismos que deberán estar a disposición de la autoridad aduanera.*

Quienes introduzcan mercancías bajo los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de recinto fiscalizado estratégico, o de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, deberán llevar, en forma automatizada, el sistema de control de inventarios a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción se presumirá que las mercancías que sean propiedad del contribuyente o que se encuentren bajo su posesión o custodia y las que sean enajenadas por el contribuyente a partir de la fecha de la importación, análogas o iguales a las importadas, son de procedencia extranjera.

IX. Que sus proveedores se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

<https://www.sat.gob.mx/personas/otros-tramites-y-servicios>

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA ATENDER REQUERIMIENTOS

Penúltimo párrafo

Para efectos de la presente regla(7.2.2.) la autoridad aduanera notificará a los contribuyentes de conformidad con lo establecido en los artículos 134 del CFF, y/o 9-A y 9-B de la Ley, el requerimiento señalando las causas que lo motivan y le otorgará un **plazo de 20 días** para que subsane o desvirtúe la inconsistencia.

Último párrafo

Cuando las **empresas no subsanen o desvirtúen las inconsistencias**, la **AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación** del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas que se encuentre vigente, previsto en las reglas 7.2.4. o 7.2.5.

CFF.- Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. **Por buzón tributario, personalmente** o **por correo certificado**, cuando se trate de citatorios, **requerimientos**, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

II. **Por correo ordinario** o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.

III. **Por estrados**, cuando la persona a quien deba notificarse **no sea localizable** en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, **se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación** o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

V. *Desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita domiciliaria o del requerimiento de la contabilidad, documentación o información, de conformidad con la fracción II del artículo 42 de este Código, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente tenga la obligación de presentar dicho aviso, o cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de que fue desocupado el domicilio derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación.* Para los efectos de esta fracción, se entiende que el contribuyente desaparece del local en donde tiene su domicilio fiscal cuando la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio dentro de un periodo de doce meses y no pueda practicar la diligencia en términos de este Código.

IV. **Por edictos**, en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

La publicación puede realizarse por alguno de los siguientes medios: En el portal Trámites y Servicios del SAT durante quince días, en el Diario Oficial de la Federación durante tres días o en un diario de mayor circulación, por un día.



CFF- Artículo 17-K. Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

I. La autoridad **fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales**, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido y podrá enviar mensajes de interés.

II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a **requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales**, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

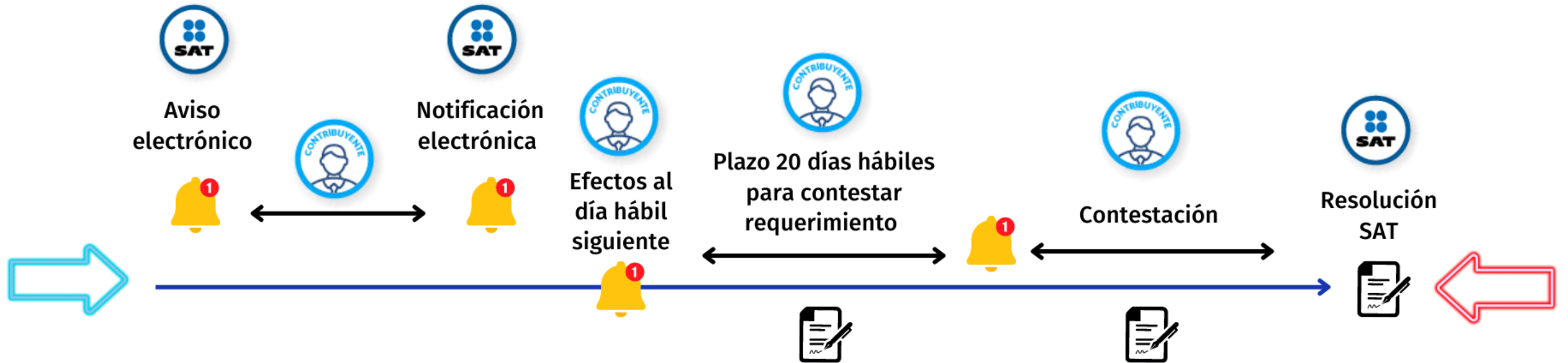
Las personas físicas y **morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico** enviado por el Servicio de Administración Tributaria a cualquiera de los mecanismos de comunicación que el contribuyente registre de los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. **La autoridad enviará por única ocasión, mediante los mecanismos elegidos,** un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, **los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.**

Cuando el **contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados,** se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III de este Código.



ARTÍCULO 134.- LAS NOTIFICACIONES PERSONALES POR BUZÓN TRIBUTARIO CASO CUANDO SE CONSULTA LA NOTIFICACIÓN



Ley Aduanera Artículo 9o.- A. Las personas físicas y morales que realicen trámites a través del sistema electrónico aduanero, se sujetarán en materia de notificaciones a lo siguiente:

El sistema electrónico aduanero enviará a las direcciones de correo electrónico proporcionadas por el interesado para tal efecto, un aviso de disponibilidad de notificación, indicándole que la autoridad competente ha emitido un acto administrativo relacionado con su trámite y que para conocerlo deberá darse por notificado. La notificación deberá contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la cual producirá los mismos efectos que la firma autógrafa, de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.



El interesado o los autorizados para recibir notificaciones, deberán ingresar a su buzón dentro del sistema electrónico aduanero para conocer el acto administrativo a notificar, contando para tal efecto con un plazo de cinco días hábiles computados a partir de la fecha de envío del aviso de la disponibilidad de notificación. Una vez que el acto administrativo sea abierto con la firma electrónica avanzada o con el sello digital del interesado, el sistema generará el acuse de la notificación respectivo, en el que constará la fecha y hora de la apertura.

Se tendrá como legalmente practicada la notificación y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a aquél en el que se generó el acuse de la notificación.



Ley Aduanera artículo 9o.-B.



La notificación por estrados se realizará a través del sistema electrónico aduanero transcurrido el plazo de cinco días hábiles a que se refiere el artículo 9o.-A de esta Ley, para lo cual se publicará el acto administrativo respectivo en la página electrónica del sistema electrónico aduanero por un plazo de quince días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haya publicado.

Las notificaciones por estrados podrán consultarse en la página electrónica del sistema electrónico aduanero y se tendrá como fecha de notificación el décimo sexto día hábil correspondiente, fecha en la cual surten efectos legales las mismas.

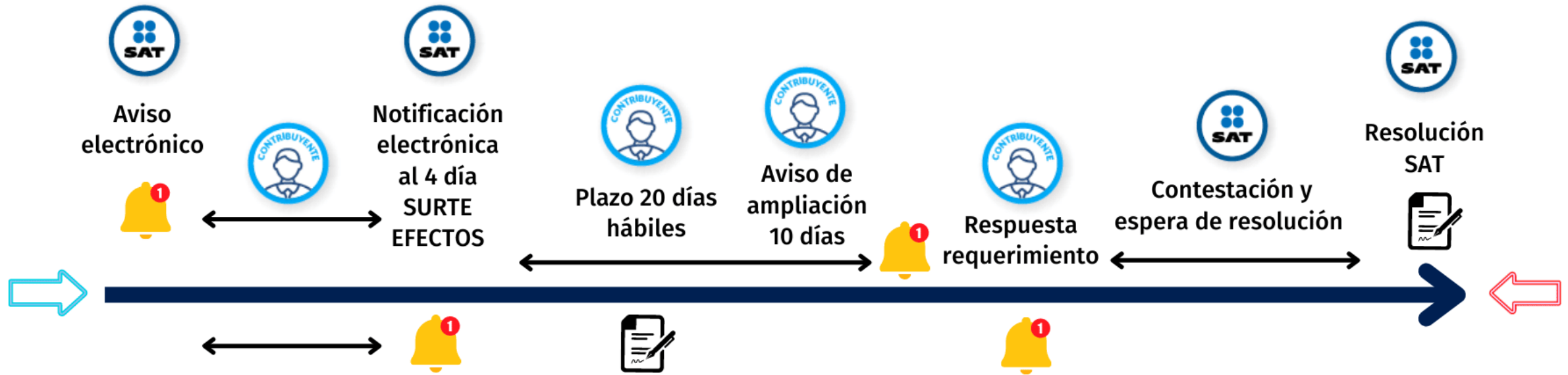


Ampliación de plazos para cumplir con requerimientos

7.1.11. Cuando de conformidad con lo dispuesto en las reglas 7.1.2., Apartado A, párrafo sexto; 7.1.6., párrafos primero y tercero; 7.1.9, párrafo segundo; 7.2.2., párrafo segundo; 7.2.3., párrafo octavo; 7.2.4., párrafo tercero; 7.4.1., fracción II; 7.4.10., párrafo cuarto; 7.4.11., párrafo segundo; 7.5.1., párrafo segundo; 7.5.2., fracción III; 7.5.3., párrafo segundo, y 7.5.4., párrafo tercero, la autoridad competente formule un requerimiento a la empresa solicitante para que proporcionen información, documentación o para que acredite el cumplimiento de alguna obligación, esta podrá, por una sola ocasión, dar aviso de la ampliación del plazo para cumplir con el requerimiento hasta por un término de 10 días adicionales al plazo señalado para tal efecto, de conformidad con la ficha de trámite 140/LA del Anexo 2.

Una vez vencido el plazo de la prórroga antes mencionado, subsanada o no la inconsistencia, la autoridad procederá conforme lo señale el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 134.- LAS NOTIFICACIONES POR BUZÓN TRIBUTARIO, CASO CUANDO NO SE CONSULTA LA NOTIFICACIÓN



**Ejemplo respecto a porque
puede surgir algún
requerimiento:**

7.1.2., Apartado A, párrafo sexto
“visita de inspección”.

7.1.6., párrafo primero y tercero
“en caso de tener suspendido
el programa IMMEX”.





Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas A-AA-AAA.

7.2.1. Los contribuyentes que hubieran obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de conformidad con las reglas 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4. y 7.1.5., estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir permanentemente con los requisitos previstos en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad y rubro otorgado.
- II. Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.
- III. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, dentro de los primeros 5 días en que se efectúe cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior, según sea el caso, que para tal efecto se disponga mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1 (formatos: autorizaciones, avisos, constancias, declaraciones, formatos, solicitudes).

IV. Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas en una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio. Para el caso de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS la empresa que subsista, deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan a las empresas fusionadas o escindidas, incluida la obligación de presentar los informes de descargo de los saldos que se transfieran a la empresa que subsista para efectos del SCCCyG.

Para estos efectos la empresa que subsista podrá seguir operando con su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS en el rubro que se le hubiere autorizado y podrá solicitar la renovación en el momento que de acuerdo a su modalidad autorizada le corresponda.

V. Cuando derivado de la fusión o escisión de empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente. Adicionalmente, las empresas fusionadas o escindidas que contaban con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS deberán acreditar que no cuentan con saldo pendiente de descargo o vencido para efectos del SCCyG.

Para el caso de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas Modalidad IVA e IEPS, la empresa que resulte de la fusión o escisión deberá cumplir con la obligación de presentar los informes de descargo de las empresas fusionadas o escindidas hasta agotarlos y deberá presentar aviso ante la AGACE, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio.

VI. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que se encuentre registrada en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro vigente, esta última deberá dar aviso a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1, dentro de los 10 días posteriores a que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión o escisión en el Registro Público de Comercio. Adicionalmente la empresa que cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS deberá acreditar la transferencia de la totalidad del activo fijo e insumos que, en su caso, la empresa reciba, el cual tendrá el carácter de inventario inicial para efectos del SCCCyG.

VII. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más personas morales que se encuentren registrados en el esquema de garantías en materia de IVA e IEPS, se deberá contar con aceptación del trámite de cancelación de la garantía, previo a la presentación del aviso de fusión o escisión, en su caso, si la empresa que subsiste cuenta con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS, podrá solicitar a la AGACE, mediante escrito libre, que el monto garantizado pendiente en el SCCCyG, se transfiera al saldo del crédito fiscal otorgado.



VIII. Permitir en todo momento el acceso de la autoridad aduanera para la inspección de supervisión sobre el cumplimiento del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

IX. Dar aviso a la AGACE, a través de la Ventanilla Digital, cuando varíe o cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate, referente a la vigencia, las partes y el domicilio, que para tal efectos se disponga mediante el formato "Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas" del Anexo 1.



X. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de cualquier modalidad, cuya vigencia sea de 2 o 3 años, deberán realizar el pago anual de derechos previsto en el artículo 40, inciso m) y segundo párrafo de la LFD, a través del esquema electrónico e5cinco, al cumplirse uno y dos años de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la AGACE dentro de los 15 días siguientes, mediante escrito libre.



Las personas que obtengan el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas conforme a las reglas 7.1.2. y 7.1.3. (modalidad IVA e IEPS rubros A, AA, y AAA), adicionalmente de las obligaciones a que se refiere el primer párrafo, de la presente regla, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Reportar mensualmente a la AGACE a través de la Ventanilla Digital, durante el mes inmediato siguiente, las **modificaciones de socios, accionistas**, según corresponda, **representante legal con facultad para actos de dominio** o **integrantes de la administración, clientes y proveedores en el extranjero** con los que realizaron operaciones de comercio exterior y proveedores nacionales, según sea el caso.

(6 supuestos)

II. Acreditar que siguen contando con el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate.

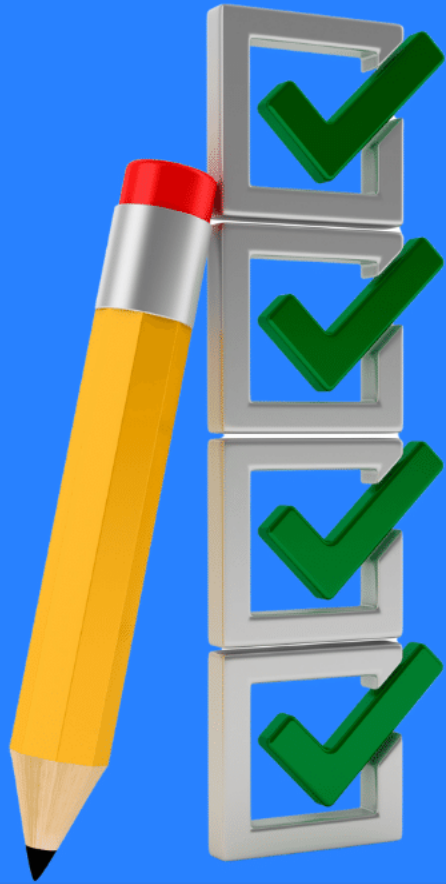
III. Estar permanentemente al corriente en el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS.

IV. Transmitir de forma electrónica conforme al Anexo 30, a través del "Portal de Trámites y Servicios del SAT, en el Apartado de Comercio Exterior", las operaciones realizadas por cada uno de los tipos de destinos aduaneros a descargar, los informes de descargo asociados a cada uno de los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales, extracciones, regularizaciones de mercancías, a los Apartados B y C de las constancias de transferencia de mercancía o, en su caso, los comprobantes fiscales que amparen la enajenación de las mercancías a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte a que se refiere la regla 7.3.1., fracción V y a los avisos de donación y destrucción de las operaciones sujetas al esquema de créditos o garantías en términos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo de la Ley del IEPS.

- Adicionalmente, deberán transmitir de forma electrónica, el inventario de mercancías y/o activo fijo, pendiente de retorno de aquellas operaciones que se encuentren bajo el régimen que tenga autorizado, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la fecha de su certificación.
- La obligación establecida en la presente fracción se tendrá como cumplida una vez que el SCCyG refleje el estatus de "válido", tanto para los informes de descargo, como para el inventario de mercancías o activo fijo.
- V. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con dicho registro y subsistan estas últimas, se deberá acreditar el descargo del inventario inicial y del crédito operado al amparo de la certificación y presentar a través de la Ventanilla Digital, una nueva solicitud en los términos de la regla correspondiente.



Sugerencias para reducir la posibilidad de requerimientos



- Verificar periódicamente el cumplimiento de sus obligaciones, fiscales, aduaneras, laborales y seguridad social.
- Presentar los avisos que correspondan espontáneamente.
- Cumplir con su contabilidad electrónica, en caso de tener amparos favorables o suspensión definitiva verificar el estado del juicio.
- Monitorear los valores de importación y exportación de forma mensual, trimestral, semestral, anual.
- Tener su domicilio fiscal como "localizado".
- Verificar periódicamente la opinión de cumplimiento en sentido "positivo".
- En caso de tener juicios promovidos en contra de créditos fiscales, verificar el estado del juicio y confirmar que estén suficientemente garantizados.
- Verificar periódicamente las listas publicadas por el SAT respecto de contribuyentes incumplidos.
- Realizar el pago de derechos que corresponda acorde al tipo de certificación.
- Realizar operaciones al amparo del programa autorizado IMMEX y notificar cualquier cambio.
- Revisar portal de SAT información fiscal, verificación domicilio vigente localizado.
- Presentar información detallada que explique el motivo del aviso o escrito que corresponda.

10 recomendaciones previo a contestar los requerimientos

1. Considerar los plazos legales
2. Revisar si el representante cuenta con facultades vigentes para contestar
3. Normatividad vigente
4. Llevar registros de las modificaciones al acta constitutiva, objeto social, socios, apoderados, administración
5. Confirmar el medio de presentación de escrito físico/ electrónico
6. Información en idioma español
7. Contar con la documentación solicitada, completa y legible en todas sus partes
8. Presentar información completa y vigente
9. No presentar información/ documentación contradictoria
10. Tamaño de los archivos y documentos que se entregaran y la calidad



MARCANDO EL PASO EN EL
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx